

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS.

Recaudación anterior. 34.840'31

Donativos que hacen los empleados del Ayuntamiento de Zamora, para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra.

PESETAS.

D. Eugenio Herrero Aragón	8'35
D. José Fernández Domínguez	7
D. José Cid Santiago	6'70
D. Luis Reboiro Cortils	5'55
D. Julian Escobar Abanda	4'15
D. Ramón Sever Fernández	4'15
D. Manuel Juan Roncero	3'80
D. Mauricio Corral Morales	3'50
D. Bernardo Prieto Casas	2'65
D. Anselmo Parra Pérez	2'50
D. Juan Rivera San José	2'35
D. Bruno Alonso Tobal	2
D. Ramón Martín Paz	1'80
D. Higinio Merino Isla	2'35
D. Estéban Rodríguez Gato	3 30
D. Manuel Bernardo Pelaez	2'80
D. Alejo Bernal Crespo	2'80
D. Braulio Vallecillo Iglesias	2'40
D. Eustaquio Herrero Rubio	2'40
D. Luis Matilla Ramos	2'40
D. Eulogio Martín Ruiz	2'40
D. Casimiro Tesón Herrero	2'40
D. Remigio del Barrio Rodríguez	2'40
D. Francisco Moralejo Herrero	2'40
D. Manuel Fernández Tola	2'40
D. Hilario Concejo Cesteros	2'40
D. Ezequiel Pedrero Pérez	2'40
D. Matías Giralde Vidal	2'40
D. José Alvarez Delgado	2'40
D. Francisco Mediavilla Samaniego	2'40
D. Julian Junquera Fernández	2'40

D. Angel Prada Marcos	0'50
D. Wenceslao Rodríguez Calleja	0'50
D. Angel Alvarez Pérez	0'50
D. Juan Marcos de la Iglesia	0'50
D. Pablo Sendín Fernández	3'20
D. José Santos Tardáguila	2'80
D. Isidoro Pedredo Pérez	2'80
D. Victor Tino Alonso	2'50
D. José López Alonso	2'50
D. Domingo Encalado de la Iglesia	2'50
D. Gregorio Martín Juárez	2'50
D. Fernando Izquierdo Riego	2'50
D. Modesto Velasco Benito	2'50
D. Anselmo Seisdedos Rodríguez	2'50
D. Manuel Juárez Cerrón	2'50
D. Indalecio Modroño González	2'50
D. Angel Blanco Andrés	2'50
D. José Conde Estrada	2'50
D. Manuel Luis Almaraz	3'20
D. Manuel Boizas Alonso	2'50
D. Antonio Ramos Pérez	2'50
D. Angel Pastor Martín	2'50
D. Santiago Beneitez Alvarez	2'50
D. Francisco Cornejo Vara	2'50
D. Francisco Salvadores Juárez	2'50
D. Tertuliano Hidalgo Pino	2'50
D. Agustín Pascual González	2'50
D. Fernando Fernández Tola	2'50
D. Aquilino Segurado Rodríguez	0'75
D. José Pérez Giraldo	0'75
D. Miguel Pedrero Pérez	0'75
D. Dionisio Caldevilla	0'75
D. Valentín Proy Grande	0'75
D. José Gutiérrez Alvarez	3'20
D. Mateo Manso Rodríguez	2
D. Juan Martín Crespo	2
D. Isidro Rodríguez Enriquez	2
D. Tomás Campesino Boizas	2
D. Manuel Prada Alonso	2
D. Angel Francisco Expósito	2
D. Félix Crespo Romo	0'50
D. Francisco Blanco Román	2'80
D. Tomás Alonso Hernández	2'80
D. Rafael Fernández Alonso	2'85
D. Marcelino García Arrimadas	2'50
D. Jesús García Martínez	2'10
D. Daniel Fernández Andrés	1'80
D. Telesforo Villacorta	1'70
D. Manuel Carrascal Fernández	3'50
D. Fernando Canillas Caridad	3'50
D. Enrique López Coloma	3'50
D. Félix Martínez Gutiérrez	3'50
D. Arturo Rodríguez Fernández	3'50
D. Rafael Rodríguez Rabanales	4'15

D. Martín Marín Sancho	4'15
D. Agustín Almaraz Santos	2'10
D. Manuel Fernández Campos	2'10
D. Eugenio Durán y Crespo	8
D. Julio Hernández del Castillo	3'15
D. Santiago Alen Chillón	2'10
D. Manuel Aparicio Pérez	2'10
D. Blas Fernández García	1'80
D. Fulgencio Fernández Alonso	1'80
D. Antonio Fernández Prada	1'80
D. Victoriano Ravanillos Rodríguez	1'80
D. Tomás Requejo Calles	4'25
D. Gerardo de Castro Galar	1'25
Doña Ramona Martínez Gutiérrez	3'50
Doña María Ferreras Rodríguez	0'50
Doña Eusebia Ferreras Rodríguez	0'50
Doña Cándida Alonso Martínez	1'40
Doña Manuela Alonso Fernández	0'85
Doña Tomasa Prieto Fernández	1'65
Doña Irene Prieto Reboiro	2'10
Doña Josefa Rodríguez	0'50
D. Mariano Losada	1'80
D. Francisco Méndez	2'50
D. Vicente Illan	2'50
D. Raimundo Martín	1'65

SUMA. 276'85

Donativos que hacen los vecinos de San Marcial, para atender al fomento de la Marina y a los gastos de la guerra de Cuba.

PESETAS.

D. Aniceto Salgado	0'05
D. Florencio Olea	0'50
D. Lucas Estéban	0'50
D. Faustino Fernández	0'30
D. Raimundo Jambriña	0'15
Doña Amalia Pérez	0'25
D. Francisco Pérez Crespo	0'50
Un patriota	50
Doña Eugenia Santamaría	0'55
D. José Martín	25
D. Gregorio Prieto	0'50
D. Agustín de la Fuente	0'50
Doña Joaquina Alvarez	4
D. Cipriano Mena	2
D. Indalecio Pelegrín	0'25
D. Jesús Santamaría	0'50
D. Nicomedes Hernández	2
D. Gabriel Portales	0'10
D. José Arroyo	2
Doña Inés Roncero	0'15
D. Natalio Rivera	25
D. Angel Domínguez	0'25

D. Cosme Alvarez	0'50
Doña Juana Morillo	0'25
D. Blas Ramos	0'50
D. Ceferino Morillo	0'30
D. Tomás Rodríguez	0'25
D. Eugenio Rodríguez	0'25
D. Antonio Martín	0'25
D. Evaristo Martín	0'50
D. Merquiades Chillón	0'20
D. Fabián Morillo	0'50
D. Marcos Morillo	0'25
D. Pascual Domínguez	0'25
D. Robustiano Domínguez	0'25
D. Juan Ramos	0'25
D. Tomás Hidalgo	1
D. Santiago Chillón	0'75
D. Guillermo Bragado	1
D. José Escaja	0'25
D. Basilio Martín	3
D. Atanasio Fernández	0'25
D. Dámaso Martín	3
D. Francisco Morillo	0'50
D. Celestino Morillo	0'25
Doña Ramona Bragado	0'45
Doña María Francisca Rubio	1
Doña Jacoba Hidalgo	0'15
D. Justo Villar	1
Doña María Bragado	0'25
D. Alberto Alfageme	1
D. Crisanto Bragado	1
D. Tomás Ramos	0'25
D. Francisco Martín	0'50
D. Dámaso Rubio	5
D. Carlos Pinilla	0'50
D. Julian Fraile	1
D. Atanasio Hidalgo	0'60
D. Lesmes Martín	2
Doña Hermenegilda Morillo	1'50
D. Francisco Vega	0'30
D. Policarpo Castellanos	0'25
D. Casimiro Bragado	1'75
D. Antonio Fito	0'50
D. Ceferino Bragado	0'50
D. Benigno Bragado	0'40
Doña Isabel Alvarez	2
D. Antonio Jiménez Jitrama	2
D. Francisco Domínguez	0'25
D. Jacinto Hidalgo	1
D. Pedro Alvarez Carmona	5
D. Gabriel Matilla	1
D. Laureano Julve	0'75
D. Buenaventura Pérez	0'10
D. Gabriel Domínguez	0'25
D. Ezequiel Morillo	0'25
D. Francisco Pérez	2
D. Santiago Alvarez	2
D. Juan Raimundo Martín	2
Doña Eugenia González	0'50
D. Román Rosinos	0'30
D. Primitivo Enriquez	2
D. León Francisco	0'25

SUMA 358

(Gaceta del 14 de Junio de 1898.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista una consulta de esa Comisión mixta referente á la interpretación de la regla II del art. 88 y del párrafo segundo del art. 101 de la ley de Reclutamiento vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo que sigue:

1.º Sin perjuicio de cumplimentar lo que previene la regla II del art. 88 de la ley de Reclutamiento, considerando las circunstancias que deban concurrir en un mozo para gozar de excepciones con arreglo al estado en que estuvieren en el día del sorteo, las Comisiones mixtas tomarán nota de todos aquellos expedientes en que aparezca que algún hermano no impedido del mozo haya de cumplir diez y siete años desde la fecha del sorteo antes citada hasta la del ingreso en Caja, y cuando esa fecha llegue, procederán á revisar el expediente y revocar la excepción, si no hubiera otra causa en que apoyarla, aunque no medie reclamación de parte.

2.º Lo mismo practicarán las Comisiones mixtas cuando en ese período llegue á su noticia que ha cesado la causa de excepción de algún mozo, bien por defunción de la persona que la producía ó por matrimonio de madre viuda ó hermana menor huérfana, licenciamiento de hermanos que servían en filas ú otros motivos.

3.º Las disposiciones anteriores no obstan para que, con arreglo al párrafo segundo del art. 101 de la ley, sean atendidas cuantas reclamaciones se presenten por otras personas acerca de excepciones caducadas en el referido período.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría. — Circular.

Se ha dirigido á este Gobierno de provincia el Excmo. Sr. Intendente Militar del 7.º Cuerpo de Ejército, interesando se ordene á los Ayuntamientos de esta provincia que tienen descubiertos con las Zonas de Reclutamiento el pronto reintegro de las cantidades que adeudan á las mismas por concepto de socorros á reclutas declarados inútiles, tanto en el actual año económico como en años anteriores.

En su vista, he acordado prevenir á las Corporaciones municipales que tengan créditos de la expresada índole procedan sin demora alguna á solventarlos; en la inteligencia, que de no verificarlo en breve plazo, además de exigirlas la responsabilidad correspondiente por su negligencia y abandono, se habrá de disponer se dé de baja en las cuentas del Ministerio de la Guerra dichos débitos, para que pasen al de Hacienda á fin de que se hagan efectivos por la vía de apremio.

Zamora 17 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de Algodre solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 1899, importante 2.057 pesetas 57 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 15 de Junio de 1898

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO

Fábrica militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta capital el día 5 de Julio próximo á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, acera de Recoletos, P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar

comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 14 de Junio de 1898.—El Director,
Manuel García Benavente. R—1023

Ayuntamientos.

CARBELLINO

Don Julian Calles Moreno, Alcalde accidental de Carbellino.

Hago saber: Que el día 20 del actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal en el próximo año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 4.574 pesetas y 5 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no tener efecto esta subasta, se anuncia la segunda para el día 27 del propio mes, con las mismas formalidades anunciadas.

Si en esta segunda tampoco se verifica el remate, se celebrará una tercera el día 4 de Julio próximo, con los precios rectificadas de venta y bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad total importe del arriendo.

Carbellino 10 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Julian Calles. R—1022

FUENTE-ENCALADA

Don Valentín Valado Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fuenteencalada.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, y previa la autorización concedida por la Administración de Hacienda de la provincia, se arrienda con facultad exclusiva en las ventas, las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal común que puedan consumirse en este término municipal durante el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 1.926 pesetas y 2 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro correspondientes á las especies arrendables, su 3 por 100 de cobranza y el recargo del 100 por 100.

La primera subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana el día 24 del corriente de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no tener efecto esta subasta, se anuncia la segunda para el día 2 de Julio próximo, con iguales formalidades y aumento de un 10 por 100 en los precios de tarifa.

Si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera el día 10 del mismo mes, con los precios rectificadas de venta y por las dos terceras partes del importe total.

Fuente-encalada 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Valentín Valado. R—1027

PEGO (EL)

Hallándose interinamente desempeñada la plaza de Beneficencia para la asistencia facultativa de doce familias pobres de esta localidad, se anuncia vacante con la dotación anual de 500 pesetas y 60 más para alquiler de casa, pagadas por trimestros vencidos. del presupuesto municipal, sujetándose el contrato en un todo á las prescripciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas convenientemente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, y se advierte que el agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes, cuya iguala ha producido siempre de 150 fanegas de trigo á 155.

El Pego 14 de Junio de 1898.—El Alcalde, Jerónimo García. R—1032

VALLESA DE LA GUAREÑA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticinco familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este municipio dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título de aptitud y hoja de méritos y servicios.

Se advierte que las iguales particulares de los vecinos pudientes ascenderán de 1.500 á 1.750 pesetas.

Vallesa de la Guareña 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Daniel Losa. R--1015

ZAMORA

Don Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Habiendo acudido á este Excmo. Ayuntamiento el vecino de esta capital, D. Tomás Carbajal Coco, solicitando construir un horno para fabricar cal, en una tierra de su propiedad situada á la izquierda del camino que desde la salida de la Puerta de Santa Clara conduce al Prado Tuerto; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 360 de las Ordenanzas Municipales, queda desde este día abierta la información que el mismo determina, por espacio de quince días, en la cual serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar que se pretende establecer dicho horno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zamora 14 de Junio de 1898.—Ramón Ruiz-Zorrilla.—Por su mandado, Eugenio Herrero, Secretario. R—1013

Don Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

El grave peligro á que constantemente se halla expuesto el vecindario por el punible abandono que viene observándose en los dueños de *perros* que los dejan andar sin bozal por las calles, y para evitar las consecuencias fatales que en las personas pudieran producir tales descuidos, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda prohibido, desde la publicación de este bando, que los *perros* salgan á la calle sin llevar bozal bien construido y aplicado de modo que les sea imposible causar el menor daño al intentar morder.

2.ª Los vecinos de la población que tuvieran noticia de la existencia de un *perro* atacado de hidrofobia, darán inmediatamente cuenta á la Alcaldía, para que pueda ordenarse sin pérdida de tiempo, la muerte del animal, y de todos cuantos por él hubieren sido mordidos.

3.ª Los pastores, vaqueros y guardas del campo, darán asimismo parte á mi Autoridad ó á la de los señores Tenientes de Alcalde, de los *perros* que se presenten dentro del término municipal con síntomas marcados de hidrofobia, expresando el punto en que les hubieran visto, dirección seguida y los daños que cometieren mordiendo á otros animales.

4.ª La falta de cumplimiento á la primera de estas disposiciones, será corregida con la multa de 5 pesetas, que se exigirá á los dueños de los *perros* que vaguen sin bozal por las calles; siendo también con arreglo á lo que ordena el Código penal, las personas que, teniendo noticia de la existencia de un *perro* rabioso, no cumplan lo que se previene en las reglas 2.ª y 3.ª de este bando.

5.ª Sin perjuicio de exigir á sus dueños la multa de 5 pesetas, se procederá á dar muerte á cuantos *perros* se encuentren sin bozal en la vía pública por los medios que la Autoridad acuerde.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, quedando encargados los Agentes de la Autoridad de denunciarme las infracciones que contra él se cometieren, para lo que se establecerán la más esmerada vigilancia.

Zamora 14 de Junio de 1898.—Ramón Ruiz-Zorrilla.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Herrero, Secretario. R—1014

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Terroso	El Pego
Mombuey	Villaralbo
Villaveza del Agua	Hermisende
Calzadilla	Pías
Santa Clara de Avedillo	San Ciprián
Jambrina	Galende

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Carrascal	Santa Clara de Avedillo
Madridanos	El Pego
Quintanilla del Olmo	Villaralbo
Terroso	Hermisende
Mombuey	Pías
Villaveza del Agua	San Ciprián
Calzadilla	Galende

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del padrón de edificios y solares, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que el anuncio anterior se refiere.

Alcañices	Quintanilla del Olmo
-----------	----------------------

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Santander Gómez, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que por el delito de hurto se le sigue en el Juzgado de Benavente, por no haberse podido citar para el juicio oral de expresada causa, en virtud de haberse ausentado de Benavente é ignorarse su paradero, advertida que de no verificarlo dentro del término fijado se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de la procesada Catalina Santander Gómez y una vez habida ordenen su conducción á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego del Río y Pinzón.—Félix Arranz. R—884

Señas y demás circunstancias.

Catalina Santander Gómez, hija de Lorenzo y Juliana, natural de Alcázaren, provincia de Valladolid, de treinta años de edad, con residencia accidental en Benavente, de esta provincia, de estatura un metro quinientos milímetros, peso cincuenta y seis kilos, tiene el pelo, cejas y ojos negros, color moreno claro, nariz y boca regular, sin cicatrices y viste al estilo de la clase artesana.

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Cédulas de notificación.

En la causa instruída en este Juzgado contra Manuel de la Torre Bartolomé, vecino de Fermoselle, por el delito de hurto, por la Audiencia provincial de Zamora, con fecha primero de Abril del año último, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos al procesado Manuel de la Torre Bartolomé, exento de responsabilidad criminal por haber obrado sin discernimiento, y en su consecuencia, le absolvemos libremente y declaramos de oficio las costas procesales, mandando que el menor procesado sea entregado á su familia con encargo de vigilarlo y educarlo, con apercibimiento de que en otro caso será llevado á un establecimiento de Beneficencia.

Y mediante á ignorarse el domicilio de dicho Manuel, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción en providencia fecha cuatro del corriente mes, en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula de notificación en Bermillo á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Estéban Pérez. R—962

En la causa instruída en este Juzgado contra Paulino Mielgo Santos, vecino de Almeida, por estafa á Doña Manuela Herrero, su convecina, por la Audiencia provincial de Zamora, con fecha nueve de Octubre último, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Paulino Mielgo Santos, del delito de estafa, porque se le acusa, declarándole las costas de oficio, reservando á Doña Manuela Herrero las acciones civiles que viere convenir á su derecho.

Y mediante á haberse ausentado del pueblo de su vecindad el Paulino é ignorarse su paradero hace siete meses, para ser notificada dicha resolución, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por el Sr. Juez de instrucción en providencia de cuatro del corriente mes, pongo la presente cédula de notificación que firmo en Bermillo á seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Esteban Pérez. R—955

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Ramón Luis Alvarez, hijo de D. Bernardo y Doña María, de cuarenta y ocho años de edad, Presbítero, natural y vecino de esta ciudad de Toro y domiciliado que estuvo accidentalmente en Zaragoza, donde falleció á las nueve de la noche del día cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, por haberse renunciado á la herencia dejada por aquél para bien de su alma por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis y señor Gobernador civil de la provincia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el que la reclama que lo es Bernardino Luis Alvarez, vecino de esta población, hermano del finado D. Ramón, para que comparezcan en el Juzgado á hacer uso de aquél dentro de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto; pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos ab-intestato promovido por el Bernardino ante este Juzgado á consecuencia del fallecimiento de su citado hermano D. Ramón.

Dado en Toro á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martínez.—Segundo Coll Fernández. R—1021